



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de G C T contra M R A , quien le impediría el contacto con su hijo menor de edad.

Sobre la base de que el niño viviría con su padre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia de la Capital.

Ésta última rechazó esa atribución al considerar que la investigación se había desarrollado ante los tribunales bonaerenses y que al momento de la denuncia el menor vivía en la provincia.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos, en tanto de las constancias agregadas al legajo digital y de los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir el conflicto en estos casos, se desprende que el niño vivía con su madre en la provincia, donde habría sido retirado de la escuela por el padre, entiendo que allí se produjo la remoción de la custodia de la madre, impidiéndole el contacto con su hijo y el ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093 y Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* “Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto”, N° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/ su denuncia”, y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

A ello se suma que en aquel ámbito también se encontrarían tramitando actuaciones iniciadas recíprocamente por los padres ante los tribunales de familia. Opino, por lo tanto, que corresponde al juzgado bonaerense continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 27 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.03.2025 17:41:47